

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES LABORALES DE 23 DE OCTUBRE DE 2024, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE LA GESTIÓN DEL PERMISO PARENTAL NO RETRIBUIDO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD

El Real Decreto-Ley 5/2023, aprobado el 28 de junio de 2023, publicado en Boletín Oficial del Estado de 29 de junio de 2023 y con corrección de errores el día 1 de julio de 2023 y 25 de julio de 2023, introdujo cambios significativos en la legislación española en respuesta a diversas situaciones socioeconómicas y para la transposición de directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

Entre las modificaciones más destacadas se encuentra la adición de un nuevo apartado, el artículo 49 letra g) al El Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, EBEP), que establece un permiso parental. Este permiso permite a los trabajadores ausentarse del trabajo por un período de hasta 8 semanas, ya sea de forma continua o discontinua, para el cuidado de hijos menores de 8 años. La medida busca mejorar la conciliación de la vida familiar y laboral.

Asimismo, la Disposición final octava del Real Decreto-Ley 5/2023 relativa a la Incorporación de Derecho comunitario, en el segundo párrafo expone que se trata de una transposición parcial de la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo; salvo su artículo 5 y su artículo 8, apartado 3, respecto de la remuneración o la prestación económica del permiso parental, sin que se indique el carácter de este permiso.

La Disposición final octava del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, establece que si bien mediante el citado Real Decreto Ley se traspone parcialmente la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, para disponer la entrada en vigor del mencionado permiso parental, sin embargo, se deja sin transponer por el momento lo relativo a la remuneración de dicho permiso, la cual deberá ser objeto de desarrollo reglamentario estatal. Por tanto, en tanto no se establezca el desarrollo reglamentario estatal sobre la remuneración o prestación económica del permiso parental, podrá ser solicitado y disfrutado por el personal estatutario del Servicio Madrileño de Salud, pero no tendrá carácter retribuido.



Esta Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el Decreto 246/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud, dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

1º.- Objeto

Las presentes Instrucciones tienen como objeto gestionar la tramitación en todas las gerencias de Hospitales, Atención Primaria y SUMMA 112, adscritas al Servicio Madrileño de Salud y, en la Unidad Central de Radiodiagnóstico, de un permiso parental, no retribuido, para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año, hasta el momento en el que menor cumpla ocho años, con una duración máxima de ocho semanas.

Dicho permiso se configura como un derecho individual de las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras, en el mismo sentido que dispone el apartado f) del artículo 48 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público para el permiso de lactancia, y por tanto, sin que pueda ser transferido su ejercicio al otro progenitor, adoptante o acogedor.

2º.- Ámbito de aplicación.

Las presentes instrucciones son de aplicación al personal estatutario que preste servicios en las Instituciones Sanitarias adscritas del Servicio Madrileño de Salud y en la Unidad Central de Radiodiagnóstico.

3º.- Plazos y Duración.

- a) El permiso podrá solicitarse en cualquier momento anterior a que la persona menor de edad cumpla ocho años y podrá disfrutarse, como máximo, hasta la fecha de cumplimiento de dicha edad.

En los supuestos de acogimiento, podrá solicitarse siempre y cuando esta situación haya tenido una duración de al menos doce meses previos al momento de la solicitud. Si durante el tiempo de disfrute del permiso parental concluyera la situación de acogimiento, se entenderá extinguido el permiso.

- b) La duración máxima del permiso será de ocho semanas por hijo, hija o menor acogido por el periodo total de ocho años, no son anuales.



4º.- Tramitación.

- a) La solicitud del permiso se realizará con al menos diez días hábiles de antelación a la fecha en la que se solicite el inicio del disfrute.

A la solicitud del mismo deberá acompañarse de la correspondiente documentación justificativa que acredite los extremos de este permiso.

Cuando la persona causante del permiso sea un hijo o hija de la persona solicitante, deberá acreditarse tal condición, con la aportación del libro de familia. Por su parte, cuando la persona causante del permiso sea una persona menor de edad en acogimiento por la persona solicitante, deberá acreditarse con la aportación de la correspondiente Resolución que formalice el acogimiento y en la que se exprese que dicho acogimiento tiene una duración superior a doce meses. La persona solicitante tiene el deber de comunicar al órgano competente para la concesión del permiso cualquier hecho o circunstancia sobrevenida, así como, en su caso, la extinción de la situación de acogimiento.

- b) El permiso deberá disfrutarse por *semanas completas*, entendidas como siete días naturales consecutivos.
- c) Las semanas completas podrán disfrutarse de *forma continuada o discontinua*, teniendo el permiso una duración máxima de ocho semanas por todo el período en que este puede disfrutarse.

La persona solicitante deberá indicar en su solicitud si disfrutará del permiso de forma continuada o discontinua. En caso de que opte por el disfrute del mismo de forma continuada, deberá indicarse en la solicitud la fecha de inicio y fecha de fin del permiso.

En caso de que se opte por el disfrute del permiso de forma discontinua, deberá indicarse en la solicitud la fecha de inicio y fecha de fin de la primera semana/s completa/s que solicita disfrutar, debiendo realizar las solicitudes de las sucesivas semanas que resten por disfrutar mediante una nueva solicitud y con al menos diez días hábiles de antelación. En todo caso, el disfrute en modalidad discontinua siempre tendrá que hacerse por periodos mínimos de semanas completas.

- d) Hasta el desarrollo reglamentario de este permiso solo podrá disfrutarse a tiempo completo, esto es, mediante jornadas de trabajo completas.



5º.- Concesión de los permisos.

El órgano competente en materia de concesión de permisos deberá dictar Resolución de concesión o denegación en el plazo de diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. El disfrute del permiso en los periodos solicitados se autorizará siempre que las necesidades de los servicios lo permitan.

Podrá denegarse, de forma motivada y por escrito, la concesión del permiso en las condiciones que haya sido solicitado, requiriendo a la persona a la modificación y propuesta de fechas de disfrute alternativas de su solicitud, cuando no sea posible por razones del servicio concederlo en los términos solicitados.

En el supuesto específico en que tengan derecho al permiso dos personas de la misma unidad por el mismo sujeto y hecho causante, la Administración podrá aplazar la concesión del permiso por un periodo razonable cuando se altere el correcto funcionamiento de la unidad en la que ambas presten servicios. En consecuencia, en el caso de concurrencia de solicitudes con el mismo periodo de disfrute de dos personas por el mismo sujeto y hecho causante, si la Administración entiende que puede quedar seriamente afectado el correcto funcionamiento de la unidad, propondrá fechas de disfrute alternativas, y de no ser aceptadas, podrá aplazar la autorización de disfrute por un periodo razonable, justificando la decisión por escrito.

6º.- Efectividad.

La presente Resolución producirá efectos desde el mismo día de su firma.

Estas instrucciones tendrán validez en tanto, en cuanto sea objeto de desarrollo posterior en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en cuyo caso se atenderá a lo dispuesto en las mismas. Asimismo, en el caso de que se realice cualquier desarrollo reglamentario al respecto, se modificarán las mismas.

Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL

